



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000248-2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

VISTO:

El Oficio N° 0487-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de febrero del 2020; El Informe N° 330-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente (Doc. 704968 - Exp. 604169), de fecha 29 de noviembre de 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA, solicita el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pago de beneficios sociales y reconocimiento de pactos colectivos, alegando que viene laborando en los centros de salud de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en las labores de obstetra asistencial por un periodo de trece (13) años y cinco (05) meses;

Que, mediante Expediente (Doc. N° 736706 - Exp. 631987), de fecha 14 de enero del 2020, la administrada MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000248-2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Ficta Negativa, al desestimarse su solicitud, alegando que si bien ha venido suscribiendo contratos de naturaleza civil (Contrato de Locación de Servicios No Personales), los cuales los considera en aplicación del principio de primacía de la realidad desde su vinculación inicial, una real y auténtica relación de trabajo, bajo los alcances de la Ley N° 24041, motivo por el cual solicita se le reconozca dicha relación laboral; así mismo refiere que al haber realizado labores en el programa de salud básica como obstetrix asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el cual reporta elementos esenciales de prestación personal de servicios, remuneración y subordinación, debe entenderse como un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado al haber realizado labores de naturaleza permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, con Oficio N° 0487-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha de recepción 17 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes el recurso de apelación presentado por la administrada María Magdalena Martínez Mendoza, para el trámite que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000248 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, con respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Ficta Negativa, es necesario mencionar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pago de beneficios sociales y reconocimiento de pactos colectivos, que está solicitando la administrada, por haber prestado servicios bajo la modalidad de Locación Servicios No Personales;

Que, respecto a ello, es de precisar que los servicios prestados bajo la modalidad de servicios No Personales, es de señalarse que estos contratos son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, que a la letra reza: **“Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, asimismo, es de mencionar que los **servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales** no genera ningún derecho de reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pago de beneficios sociales y reconocimiento de pactos colectivos, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil;

Que, queda establecido que los servicios prestados por la administrada, **bajo la modalidad de servicios no personales**, no le da derecho a lo solicitado por la administrada; de modo que, la pretensión del administrado no se encuentra amparado por ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA** contra la Resolución Directoral Ficta Negativa;

Copia fiel del Original

381



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000248 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

Que, con INFORME N° 330-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 12 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINA: PRIMERO.** - Corresponde declarar **INFUNDADO** el **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN**, interpuesto por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Ficta Negativa, **debiéndose dar por agotada la vía administrativa;**

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA**, contra el Silencio Administrativo Negativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, a la interesada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ MENDOZA**, cito en su domicilio procesal en **CALLE MIRAFLORES 339 - TUMBES**, a la Dirección Regional de Salud, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarria Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)